

**Orden, de ..... de ..... de 2018, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerante, inspectores de educación y/o titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio reglamentariamente encomendada dependientes de la Consejería en compensación por daños materiales causados por accidentes de tráfico.**

En virtud del R.D.1844/1999, de 3 de diciembre (BOE del 29) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria se ha transferido a la Administración Regional el colectivo de funcionarios docentes que ejerce sus funciones en nuestro ámbito territorial.

En este colectivo se integra un grupo de docentes en los que el desempeño de su trabajo exige el desplazamiento de un centro educativo a otro para lo cual hacen uso de sus vehículos, con el consiguiente riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con las consecuencias, entre otras, de los daños materiales no cubiertos.

Para compensar, en la medida de lo posible, el importe económico de la reposición de estos daños ocasionados por accidentes en los vehículos del personal de la Consejería de Educación, que para el desempeño de su trabajo, necesiten desplazamiento por carretera, se establece la presente convocatoria.

El 14 de julio de 2000 (DOCM nº 68) se publica la Orden de 4 de julio de 2000, de la Consejería de Educación, por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Consejería en compensación por los daños causados por accidentes de tráfico.

Esta Orden se ha ido modificando, con el trascurso del tiempo, recogiendo mejoras y aportaciones de la Comisión Técnica que informa los distintos expedientes objeto de la norma.

Por lo anterior, se cree conveniente publicar una nueva Orden que unifique y acoja las sucesivas modificaciones y aportaciones no recogidas en la norma original.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, he dispuesto aprobar las siguientes bases:

**Primera. Objeto.**

1.1.- Es objeto de esta línea de ayudas la compensación económica por los gastos extraordinarios derivados de los accidentes de tráfico, acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados en razón del servicio con sus propios vehículos por el personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el ámbito de las funciones docentes e inspectora.

1.2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, y por ello no serán objeto de ayuda, los gastos derivados del uso, mantenimiento o cualquier otra incidencia surgida en el vehículo que no sea calificable de accidente de tráfico.

1.3.- Las ayudas amparan los supuestos en que los gastos ocasionados por accidentes carezcan de adecuada cobertura, por tanto no se incluirán aquellos daños cuya responsabilidad deba ser asumida por otra persona física, jurídica o compañía aseguradora.

1.4.- En el caso hipotético de que siendo responsabilidad del interesado esté cubierta por una póliza de seguro a todo riesgo, o que incluya daños propios del vehículo, se contemplarán los siguientes supuestos:

- Que el vehículo utilizado por el solicitante tenga una póliza de seguro a todo riesgo o que incluya los daños propios del vehículo con franquicia. En este supuesto, se considerará la ayuda que se determine según la Base Sexta de esta Orden teniendo como límite máximo el valor de la franquicia del seguro.

- Que el vehículo utilizado por el solicitante tenga una póliza de seguro a todo riesgo o que incluya los daños propios del vehículo sin franquicia. En este supuesto, se considerará una ayuda máxima equivalente al 5% del importe de la prima del seguro siempre y cuando el accidente suponga penalización para el asegurado y así se justifique documentalmente.

1.5.- En el supuesto de que un vehículo haya sido declarado como siniestro total, la valoración se realizará conforme al valor de compra de un vehículo de características similares en un concesionario oficial de la marca con el límite establecido en la base Sexta de esta Orden.

## **Segunda. Destinatarios.**

Podrán solicitar las ayudas reguladas en esta Orden:

2.1.- El personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que ocupe puestos de trabajo para el ejercicio de los cuales necesiten desplazamiento por carretera y como consecuencia de ello sufra algún accidente con resultado de daños materiales en su vehículo. Los puestos de trabajo, que

ocupe este personal, deberán tener la condición de itinerante y venir así definidos en las plantillas de los centros.

2.2.- El personal integrante de las Unidades de Orientación.

2.3.- Los Inspectores de Educación.

2.4.- Todos aquellos titulares de puestos docentes cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio reglamentariamente encomendada.

### **Tercera. Requisitos.**

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

3.1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razón del servicio, aportándose la documentación requerida en la base reguladora Quinta. En los accidentes ocurridos durante el cumplimiento de una comisión de servicios, sólo se tendrán en cuenta los producidos en el itinerario establecido en la misma.

3.2. Para el personal docente itinerante contemplado en la base 2.1. de esta Orden, que el desplazamiento se haya efectuado con el vehículo declarado para la realización de la itinerancia. En el supuesto de que no coincidiese, por cualquier circunstancia, deberá justificarlo documentalmete conforme se establece en el apartado f) de la base reguladora Quinta.

3.3. Para poder solicitar las ayudas recogidas en la presente Orden a efectos de valorar el deterioro ocasionado en el vehículo, deberá aportarse informe emitido por un taller especializado que contenga relación detallada del daño y de sus consecuencias.

### **Cuarta. Solicitudes.**

4.1.- Las solicitudes se formalizarán necesariamente en el modelo que se reproduce en el Anexo de esta Orden, irán dirigidas al titular de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario, y contendrán una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como el lugar, fecha y hora del siniestro.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por alguno de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4.3.- Plazo de presentación. Las solicitudes se formularán dentro del plazo de 60 días naturales siguientes al siniestro. No obstante, si el accidente tuviera como consecuencia la baja laboral del accidentado, el plazo quedará interrumpido hasta que fuera dado de alta.

#### **Quinta. Documentación.**

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estaba motivado por razón de servicio.
- b) Factura o presupuesto de reparación.
- c) Documento acreditativo de haber pasado la ITV, si procede.
- d) Documentación acreditativa de la póliza del seguro en el que conste la modalidad del seguro, prima abonada y vigencia del mismo.
- e) Justificación documental que acredite la utilización de otro vehículo diferente al declarado para la realización de la itinerancia, para el personal itinerante, si se diese el caso.
- f) Original o fotocopia debidamente compulsada del parte presentado ante la compañía aseguradora por el accidente, si lo hubiese.

De manera opcional o a requerimiento de la Administración se presentará testimonio o comparecencia ante la Guardia Civil o Policía en relación al siniestro objeto de la solicitud.

#### **Sexta. Procedencia y cuantía de la ayuda.**

La procedencia y, en su caso, la cuantía de las ayudas serán determinadas por la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario, a propuesta y previo informe de la Comisión Técnica nombrada al efecto. En la elaboración de su propuesta, la Comisión deberá tener en cuenta la importancia de los daños, las circunstancias y las características del accidente, con especial consideración de los supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

En ningún caso, el importe de la ayuda podrá superar el límite máximo de 9.000,00 euros.

La concesión y la cuantía de las ayudas estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito determinado para estas atenciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### **Séptima. Comisión Técnica.**

Las solicitudes formuladas serán examinadas e informadas por una Comisión Técnica que propondrá la concesión o la desestimación de las mismas y, en el primer caso, la cuantía que proceda.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al trimestre y, además, cuando la gravedad de una situación lo requiera.

La Comisión Técnica será presidida por un Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario designado a tal efecto por su titular, además formarán parte de la misma siete miembros, de los que cinco pertenecerán a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión de la Consejería, y los restantes serán funcionarios de la Dirección General anteriormente mencionada, uno de los cuales actuará como Secretario.

Para el desempeño de su función, esta Comisión podrá solicitar el asesoramiento de otras personas, por razón de su competencia o capacitación técnica, e incluirlas ocasionalmente a la misma.

Para el régimen de votaciones, y validación del acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación.

En el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

#### **Octava. Resolución y plazos.**

El plazo máximo para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es de seis meses desde la presentación de la solicitud. No obstante, si transcurrido el citado plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderá denegada la concesión de la ayuda solicitada.

#### **Novena. Notificación.**

Una vez dictada la resolución, que agota la vía administrativa oportuna, será notificada directamente a los interesados.

#### **Décima. Justificación y percepción de la ayuda.**

El pago de la ayuda se realizará mediante abono a través de la nómina, siendo requisito previo que el beneficiario aporte, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, las facturas originales relativos a los gastos destinados a financiar los daños materiales del vehículo derivados del accidente de tráfico, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 1619/2012, de 30 de

noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Undécima. Reintegro de subvenciones. Normas generales, procedimiento e intereses de demora.**

Las normas generales sobre el reintegro de subvenciones, el procedimiento a seguir así como los intereses de demora se ajustarán a lo establecido en los artículos 78, 79 y 26, respectivamente, del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

**Duodécima. Publicidad.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden serán publicadas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de tres meses.

**Decimotercera.**

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para dictar las instrucciones y normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, de                      de 2018.  
El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
Ángel Felpeto Enríquez